

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS IES VOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 280, aparece la siguiente orden del Ministerio de la Gobernación:

### Emisiones radiofónicas

«Ante las actuales circunstancias internacionales y la necesidad de vigilar estrictamente las emisiones habladas por radio, vengo en disponer:

Primero. Todas las emisoras habladas en estaciones de tipo comercial quedan sujetas a la censura de las Jefaturas Provinciales o Locales de Propaganda. Ninguna emisión hablada se podrá realizar sin la previa autorización de estos organismos.

Segundo. Ninguna emisora de tipo comercial, a excepción de las Baleares, Canarias y plazas y zona de Marruecos, podrán radiar más noticias que las que se refieran a acontecimientos que hayan tenido lugar en la provincia o región, siempre éstas con censura de las Jefaturas provinciales o locales de Prensa.

Tercero. Para Noticiarios generales, y especialmente de asuntos internacionales, todas las emisoras de territorio nacional, con excepción de las Baleares, Canarias, plazas y zona de Marruecos, conectarán con la emisora de Radio Nacional en Madrid a las horas que el Departamento de Radio de la Dirección General de Propaganda designe.

Cuarto. Este Departamento podrá autorizar a las emisoras de regiones extremas a radiar con las debidas garantías Noticiarios generales propios, en el caso de que por razones técnicas resultara deficiente la retransmisión desde Madrid.

Esta disposición entrará en vigor el próximo 15 de octubre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 6 de octubre de 1939.= Año de la Victoria.=Serrano Suñer.=Ilmo. Sr. Director General de Propaganda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de octubre de 1939. =Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### INTERVENCION

Mes de octubre de 1939

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	7144	3498	2118	12760
» 2 Representación provincial.....	4190	350	100	1700
» 3 Vigilancia y seguridad..	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	303	303
» 5 Gastos de recaudación.	975	373	107	1455
» 6 Personal y material...	27138	7198	4289	38625
» 7 Salubridad e higiene..	»	»	850	850
» 8 Beneficencia.....	85675	20232	12964	118871
» 9 Asistencia social. . . .	2120	1009	835	3964
» 10 Instrucción pública....	2223	517	790	4130
» 11 Obras públicas y edificios provinciales... . .	50155	45205	42105	137465
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	280	280
» 14 Agricultura y ganadería.	3967	1720	2457	8144
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.. . . . .	8326	»	»	8326
» 18 Imprevistos.....	»	»	1269	1269
» 19 Resultas.....	40000	»	»	40000
<b>TOTAL.....</b>	<b>229513</b>	<b>80102</b>	<b>68527</b>	<b>378142</b>

En Burgos a 3 de octubre de 1939. = Año de la Victoria = El Interventor, Paulino Manrique.=Conforme: El Ordenador de Pagos, Ricardo D. Oyuelos.

4 de octubre de 1939. = La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.=El Secretario, A. Martínez Díaz.

### Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, me envía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias; de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante el período de un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al Maestro de Ribota, D. Juan F. Luengo Vicente.

2.º La inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de la Maestra de Hornes, D. Primitiva Marcos Martín.

3.º La suspensión de empleo y sueldo por un mes e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de los Maestros D. Apolinar Sancha Cantero, de Villasante; D.ª María Dolores Lázaro Izquierdo, de Arauzo de Torre, y D. Andrés Ochoa Robledo, de San Millán de San Zadornil.

4.º La suspensión de empleo y sueldo por dos meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza,

al Maestro de Peral de Arlanza, D. Rufino Calleja Hernández.

5.º La suspensión de empleo y sueldo por tres meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, del Maestro de Pedrosa de Tobalina, D. José San Millán Guinea.

6.º La suspensión de empleo y sueldo por seis meses, siéndoles de abono el tiempo que estuvieron suspendidos e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de los Maestros D.ª Agustina García Núñez, de Villasana; D. Manuel Serrano Muñón, de Burgos, y don Braulio Martínez Serna, de Sigüenza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria = José Ibáñez Martín. = Al margen: Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza.

Es copia: El Jefe de la Oficina, (ilegible).

Burgos 20 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, M. Díez del Corral.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en la causa que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 37.—En la Ciudad de Burgos a 30 de agosto de 1939. La sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, promovidos por D. José Hernando Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Guzmán Pisón y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco, contra el demandado apelado D. Fortunato Miguel Díez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Aranda de Duero, representado por los Estrados de este Tribunal, sobre resolución del contrato de compra-venta del automóvil marca «Dodge», matrícula SE, número 5771 y devolución de las 2 800 pesetas, precio de dicha venta.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se desestima la excepción dilatoria de falta de personalidad en el Procurador del actor por insuficiencia

o ilegalidad del poder y se desestima la demanda formulada, a nombre de D. José Hernando Sánchez, contra D. Fortunato Miguel Díez, sobre resolución del contrato de compra-venta del automóvil turismo marca «Dodge», matrícula SE, número 5771 y consiguiente devolución de las 2 800 pesetas, precio de la venta de mencionado vehículo y, en su consecuencia, se absuelve libremente a dicho D. Fortunato Miguel Díez de la demanda de referencia, sin hacer expresa condena en costas, y apelada dicha sentencia por el D. José Hernando Sánchez, admitida dicha apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y en él personado el apelante, tenido por personado, y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado en definitiva día para la vista, tuvo lugar ésta con asistencia del Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos únicamente el primero y último Considerandos de la sentencia apelada y

Considerando: Haberse consentido la resolución correspondiente a la excepción dilatoria propuesta por no haber mejorado la apelación la parte apelada alegante de la misma.

Considerando: En cuanto al fondo del asunto, no ser aceptable la sentencia recurrida, por no ser cierto lo que el segundo Considerando de la misma expresa de que el contrato de autos quedase completamente consumado, ni cumplidos los artículos 1.261 y 1.445 que invocan ni los concordantes 1.461 y 1.462, todos del Código Civil, pues el vendedor no hizo entrega al comprador de toda la cosa comprada, ya que según el art. 1.097 de dicho Código la obligación de dar una cosa determinada comprende la de entregar todos sus accesorios aunque no hayan sido mencionados; e indudable es que la documentación de un automóvil, es un accesorio del mismo, legalmente preciso para poder circular, fin y destino normal de dicho objeto, mientras no se demuestre lo contrario; sin que ni del contrato ni de las pruebas practicadas en el juicio aparezca justificada la excepción alegada por el demandado a ese respecto de circulación, para lo que es necesario, según el artículo 209 del vigente Código de Circulación, en relación con el 249 y concordantes del mismo, la documentación aludida, compuesta principalmente del permiso de circulación correspondiente, que en todo

automóvil debe llevarse siempre, para poder legalmente realizar dicha finalidad de circulación, no debiendo olvidarse además que según el artículo 1.258 del Código Civil los contratos una vez perfeccionados por el mero consentimiento obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley como en este caso estaba obligado el vendedor a la entrega de la documentación indicada, medio no solo necesario para la circulación sino conveniente para poder el comprador defender o acreditar jurídicamente la propiedad del mismo y al no haber cumplido el vendedor con dicho deber legal, dicho está que el comprador o demandante con arreglo al artículo 1.124 del mencionado Código Civil adquirió la facultad que se entiende implícita en las obligaciones recíprocas cual lo actual de resolverla o pedir se declare su resolución con la consecuencia obligada de devolución de precio e interés legal del mismo, desde la interposición judicial hasta el completo pago.

Considerando: No ser procedente la especial imposición en las costas de este pleito en ambas instancias,

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en el extremo relativo a la desestimación de la excepción de falta de personalidad en el Procurador del actor y en el de costas, debemos revocarla y la revocamos en cuanto desestima la demanda formulada por D. José Hernando Sánchez, contra D. Fortunato Miguel Díez, sobre resolución del contrato de compra-venta del automóvil turismo marca «Dodge», matrícula SE, número 5.771 y consiguiente devolución de las 2 800 pesetas, precio de la venta de mencionado vehículo, resolución de dicho contrato, que debemos estimar y estimamos, condenando al demandado Sr. Miguel Díez a que devuelva al Sr. Hernando Sánchez las 2 800 pesetas, precio de dicha venta y a que abone al mismo el interés legal de esta suma, desde el 23 de diciembre último hasta el completo pago, haciéndose cargo del automóvil de autos el demandado, y sin especial imposición en las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constan- ción Pascual. = Amado Salas. = Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada

fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 30 de agosto de 1939, de que yo el Secretario de Sala, certifico. = Ante mí. = Por mi compañero Sr. Dorao, Amado Fernández Soto.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 11 de septiembre de 1939. = Amado Fernández Soto.

## Cañizar de Amaya

D. Antonio Andrés Gutiérrez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en las diligencias sobre cumplimiento de un exhorto del Juzgado municipal de Herrera de Pisuegra, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, instado por D. José Corral Gutiérrez, contra D. Maximino y D. Emilio Fontaneda, sobre reclamación de 500 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente que les fué embargada como de la propiedad de los mismos:

Una casa en el casco de esta localidad, calle Corva, consta de un piso y su planta, con patio, dependencias y un pequeño huerto, linda por derecha entrando Clodoaldo García, izquierda Petronila Pedrosa y espalda reguera, tasada en 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 13 de noviembre próximo, y hora de las catorce y treinta, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Será tipo, por ser primera subasta, el de 2.000 pesetas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

4.ª De los bienes que se subastan no existen títulos de propiedad por no hallarse inscritos en el Registro y habrá de suplirlos a su costa el comprador o conformarse con la posesión judicial, no apareciendo carga alguna contra ella.

Dado en Cañizar de Amaya a 13 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez, Antonio Andrés. = El Secretario interino, Teófilo Fernández.

## Anuncios particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5  
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1939 a 1940, en virtud de la orden aprobatoria del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 14 de agosto de 1939, con sujeción al pliego de condiciones administrativas y facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209, correspondiente al día de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas			NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción. Pesetas	Suma las tasacio- nes. Pesetas
				Número de árboles	Número de estércos	Tasación Pesetas			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO</b>															
171	Condado de Treviño..	Sáseta .....	Artola .....	100	200	Resticulanda.—N. Cerro la Quemada, E. y S. Arrutca y O. Pico arana —Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas .....	4	500	30	30	50	»	850	1050	
172	Idem.....	Aguillo y Ajarte.....	Ausar.....	100	200	El Contadero.—N. camino real, E. corta anterior, S. camino de Alava y O. Ausar —Poda de encinas dejando guías.....	4	800	75	90	60	»	1750	1950	
173	Idem.....	Imiruri y Ochate.....	Bardal .....	»	»	»	»	400	20	30	20	»	680	680	
174	Idem.....	Albaina.....	Botazarra.....	»	»	»	»	100	7	»	»	»	200	200	
175	Idem.....	Laño y otros.....	Busturia.....	»	»	»	»	750	90	60	60	»	1030	1030	
176	Idem.....	Ascarza.....	Cabrial.....	150	300	Barranco de Ramuza.—N. Alava, E. monte de San Vicentejo, sur Cerro las Corzas y O. camino a Vitoria.—Segavia.—N. Rosceta, E. El Prado, S. poda anterior y O. China.—Poda de encina dejando guías y limpia de los despojos del quemado .....	4	200	25	20	20	»	250	550	
177	Idem.....	Arrieta.....	Idem.....	80	160	Hoyo la Cabriada.—N. y E. jurisdicción de Ascarza, S. labrantío y O. corta anterior.—Entresaca de 60 rúbles huecos e inmaderables.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	30	»	30	»	280	440	
178	Idem.....	Araico.....	La Cogulla.....	60	120	La Tova —N. camino a Dordoniz, E. jurisdicción de idem, S. La Cogulla y O. Royo del Put.—Poda de roble dejando guías y entresaca de robizo dejando los mejores resalvos.....	4	160	8	»	»	»	450	570	
179	Idem.....	Grandival.....	Idem.....	60	120	Carrascales.—N. monte de Araico, E. Alto de Caricedo, S. jurisdicción de Araico y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.—La Cerrada.—N. Los Basartes, E. Alto de Caricedo y S. y O. monte de Ozana.—Entresaca de roble joven dejando los mejores pies.....	4	80	8	8	»	»	400	520	
180	Idem.....	Obécuri.....	La Dehesa.....	80	160	Barranco de la Majada.—N. camino a La Gran, E. Barrancomedio, S. El Plantado y O. Rotarrana.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.—Arrugarán —N. Arrugaza, E. Alava, S. ladera y O. Hoyos Altos —Entresaca de roble dejando los mejores resalvos.....	4	35	40	13	»	»	350	510	
181	Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	100	200	Barrecorana —N. Los Corrales, E. corta anterior, S. comunidad con La Gran y O. camino para idem.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies.....	4	150	50	70	24	»	650	850	
182	Idem.....	Ocilla y Ladrera.....	El Encinar.....	100	200	La Encina Repolluda y El Pozo.—N. camino a San Miguel, este idem a Las Tovas, S. corta anterior y O. monte de Villanueva la Puebla.—Entresaca de encina dejando los mejores pies.....	4	»	»	25	»	»	30	230	
184	Idem.....	Taravero.....	Las Llanetas.....	80	160	Las Fuentezuelas.—N. carretera, E. Estabide y S. y O. corta anterior.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos..	4	300	25	»	»	»	260	420	
185	Idem.....	Albaina y Fuidio.....	Mendiguren.....	50	50	Arranque de malezas con destino a tejera .....	4	500	»	40	40	»	700	750	
186	Idem.....	San Martín de Galvarín	Montecampo.....	100	200	Sotatoya.—N. y S. camino a Mesanza, E. Torre y O. labrantío.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	300	20	»	16	»	370	570	
187	Idem.....	Fuidio.....	Murjarán.....	400	200	El Estillar.—N. Mendiguren, E. Las Corzas y S. y O. Mesanza.—Entresaca de 20 rúbles defectuosos e inmaderables.—Camino de Las Corzas.—N. Mendiguren, E. Malocea, S. La Poyada y O. Mesanza.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies.	4	100	»	»	10	»	180	380	
188	Idem.....	Laño.....	Ovecuna.....	150	300	Aciturri.—N. La Dehesa, E. fincas de Barracua, S. Selvícola y O. El Jaral.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.....	4	100	20	40	60	»	1192	1492	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

189	Condado de Treviño.	Ozana	Pozarate	»	30	60	Las Quemadas.—N. Grandival, E. La Cerrada, S. Alto de Santa María y O. camino de La Cerrada.—Entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos.	4	300	25	»	20	»	500	560
190	Idem.	Doroño	El Puerto	»	100	150	El Puerto.—N. Alava, E. monte Arrieta, S. camino del Puerto y O. labrantío.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	4	110	40	20	20	»	450	600
191	Idem.	Moraza	Regua	»	2	60	120 Los Abdules.—N. labrantío, E. Cuartel de Regua, S. Berganzo y O. monte de Villanueva.—Poda de roble y encina dejando guías	4	180	60	»	15	»	450	570
192	Idem.	Zurbitu	Remonte	»	2	100	200 La Solana.—N. Alava, E. Hoyo Valicana, S. camino y O. idem Azumenu.—Entresaca de encina dejando los mejores pies	4	150	8	»	10	»	280	480
193	Idem.	San Vicentejo y otros	Ricaya	»	100	200	Liturri.—N. y S. camino, E. cortas viejas y O. Riachuelo.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies.	4	100	30	30	30	»	350	550
194	Idem.	Villanueva Tobera	San Julián	»	70	140	Burgarian.—N. Las Canteras, E. Carasol, S. La Uriza y O. Petisarré.—Entresaca de encina dejando los mejores resalvos y poda de roble dejando guías	4	170	45	8	30	»	600	740
195	Idem.	Gobierno	San Torcuario	»	100	200	El Trunchi.—N. Alava, E. corta anterior, S. Trunchi y O. Zurbitu.—Entresaca de encina dejando los mejores pies y poda de roble dejando guías.	4	300	16	»	6	»	500	700
196	Idem.	Obécuri y Bajauri	Tortijona	»	»	»	»	»	80	20	20	20	»	200	260
197	Idem.	Marauri	Vadegorta	»	100	200	Cerro la Choja.—N. labrantíos, E. senda a Aguillo, S. Mortico y O. labrantío.—Aprovechamiento de los despojos del quemado.	4	600	45	20	40	»	685	885
197 A	Miranda de Ebro	Miranda	El Monte	»	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, matorral de boj, borto, etc., con exclusión del roble y encina.	4	2200	»	»	»	»	440	640
197 B	Idem.	Idem.	Peñagobera	»	33	66	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, matorral de borto, boj, etc., con exclusión del roble y encina.	4	»	»	»	»	»	»	66
198	Miraveche	Silanes	Los Cabrerros	»	100	200	Matarrancadero.—N. peñas, E. El Barranco, S. Peña Yedra y sur corta anterior.—Entresaca de 32 hayas leñosas marcadas	4	300	25	40	20	»	1000	1200
199	Idem.	Miraveche	El Robledal	»	200	400	Estrecho del Corralón.—N. arroyo, E. Puente Dehesa, S. camino y O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	4	800	18	80	80	»	1875	2275
200	Pancorvo	Pancorvo	Montemayor	»	150	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	500	150	100	90	»	2300	2450
201	Santa Gadea del Cid	Santa Gadea	Dehesapiedraluenga	»	200	400	Los Trampales.—N. Barranco de la Tejera, E. Las Mesas, S. jurisdicción de Obarenes y O. idem de Pancorvo.—Entresaca de encina joven dejando en cada mata los mejores pies.	4	100	35	110	60	»	900	1300

**PARTIDO JUDICIAL DE ROA**

201'	La Horra	La Horra	El Monte	»	»	»	»	»	600	120	»	»	»	1700	1700
201''	Nava de Roa	Nava	Abellón	»	400	800	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	»	140	»	»	»	350	1150
201'''	Olmedillo de Roa	Olmedillo	Carregumiel	»	300	600	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	300	»	»	»	»	300	900

**PREVENCIONES**

1.<sup>a</sup> En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas vecinales y Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos, concedidos para el año forestal de 1939-40, presentarán, en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior (1938-39), sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

2.<sup>a</sup> Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro de los citados 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo, para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1940.

3.<sup>a</sup> Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

4.<sup>a</sup> Las condiciones 6, 7, 8, 9, 14, 15, de la 17 el párrafo que afecta al plazo de carboneo de leñas, 18, de la 19 la parte que afecta a maderas, 29, 30 y 31 del pliego por que se rigen los aprovechamientos vecinales, publicado en el B. O. número 209, de 6 de septiembre de 1937, quedan sustituidos por las condiciones 15 a 26, inclusive, de las administrativas y las 1 a 8 inclusive y 13 a 19 inclusive de las facultativas de pliego de las generales para los aprovechamientos por subasta, publicado en el número 181 del B. O., correspondiente al día 4 de agosto de 1939, cuando se trate de aprovechamientos vecinales maderables, llamados de privilegio, autorizados en los montes de los pueblos de Canicosa, Palacios, Quintanar, Regumiel y Vilviestre, bien entendido que lo referente al rematante de las expresadas condiciones es aplicable al Ayuntamiento, y que las responsabilidades de los daños que en ellas se consignan recaerán personalmente en los individuos que constituyan el Ayuntamiento en el momento en que fuere notado el daño.

Burgos 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Angeli Fernández